



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Impugnación de actas de asamblea)  
Rad. 680013103004-2022-00049-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y habrá de rechazarse la demanda por encontrarse configurado el fenómeno de la caducidad, como pasa a explicarse.

Dispone el artículo 382 del CGP que la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. En consonancia con esta norma, el artículo 90 del mismo compendio indica que el juez rechazará la demanda cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.

Descendiendo al caso de marras, sin dejar de lado las normas antes enunciadas, es claro que para el momento en que se presenta la demanda, el 24 de febrero de 2022-*consecutivo2*- habían transcurrido desde la fecha de inscripción y registro del acto demandado-*29 de noviembre de 2021*-, más de dos meses, lo que permite afirmar que operó el fenómeno de la caducidad, y así se observa en el certificado de la Cámara de Comercio emitido por el RUES, el cual se transcribe en su parte pertinente y el cual fue consultado por este Despacho, según también afirmación que la misma demandante realizó en el hecho sexto del libelo de la demanda:

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 073 DE 2021/03/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/11/29 BAJO EL No 194311 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	HERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS ALBERTO	C.C.	91183407
SEGUNDO RENGLON	CARVAJAL CASANOVA JULIAN ANTONIO	C.C.	1102364228
TERCER RENGLON	ROA AYALA FREDY JOHAN	C.C.	1098777424
CUARTO RENGLON	SIERRA MONSALVE RUBEN DARIO	C.C.	13873274
QUINTO RENGLON	CUBIDES PARADA FREDDY ALEXANDER	C.C.	91471781
SEXTO RENGLON	PINZON RODRIGUEZ EDWING HERNAN	C.C.	91232338
SEPTIMO RENGLON	CAICEDO CORNEJO MAURICIO	C.C.	91462953
S U P L E N T E S			
PRIMER RENGLON	QUINTANA CARVAJAL RAMIRO	C.C.	13352783
SEGUNDO RENGLON	CAMELO PICO JOSE MARIA	C.C.	5626092
TERCER RENGLON	MORENO RAMIREZ CESAR ALBERTO	C.C.	13828154

Sobre caso de similares condiciones, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil<sup>1</sup> lo siguiente:

*“ De entrada fluye que el auto impugnado ha de ser confirmado debido a que el legislador previó como hito a partir del cual corre la caducidad cuando se requiere de la inscripción del acta, el acto mismo del registro, razón por la cual, el a quo no erró en la determinación tomada, por cuanto la acción de impugnación debió haberse impuesto a más tardar el 23 de enero de 2012, dado que la inscripción se realizó el 23 de noviembre de 2011, sin embargo el actor la presentó el 2 de febrero de 2012 operando, indudablemente, la decadencia de la acción.”*

<sup>1</sup> Radicado: Apelación Auto 04-2014-428-01. MP. Dr. Luis Roberto Suárez González.



Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

PRIMERO. Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. Rechazar la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, conforme a lo expuesto en la motiva.

TERCERO. Sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, sino fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a tal actividad.

CUARTO. TERCERO. En firme el presente proveído, secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211a25487ab2007c23dc650f40f6f445fafb86481653a54d227cb243c3bdfb4**

Documento generado en 29/03/2022 01:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**